

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para la contratación y venta de lanas sobreestimadas

Ilmos. Sres.: El apartado octavo de la Orden conjunta de estos Ministerios de 12 de mayo de 1948, por el que se regula la campaña lanera 1948 a 1949, establece la posibilidad de que sea reconocida una sobreestimación a determinadas partidas de lana, así como la forma en que han de proceder los ganaderos que deseen obtener para su producción el reconocimiento de tal calificación. Dejaba, sin embargo, tal disposición para momento oportuno el dictado de las normas que han de regir para llevar a efecto la sobreestimación reconocida, y considerando llegado el momento de resolver sobre tal extremo, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Clasificada que sea una lana como de sobreestimación por la Comisión Arbitral, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden conjunta de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1948, podrá el ganadero propietario de la misma, una vez le sea conocido oficialmente tal dictamen, contratar su venta a los industriales, bien directamente o a través de las Casas recogedoras, en igual forma, condiciones y plazo que se establece para las lanas no sobreestimadas en la citada Orden conjunta y de conformidad con las normas dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, pero quedando autorizado el realizar dichos contratos de venta con un sobreprecio que podrá llegar como máximo al 30 por 100 del precio de tasa correspondiente al tipo a que pertenezca la lana, y al 40 por 100 cuando la lana, centro de lo expresado anteriormente pertenezca a ganaderías seleccionadas por el Registro Lanero.

2.º Aquellos ganaderos que poseyendo partidas de lana calificadas oficialmente como de sobreestimación desearan ofrecerlas a efectos de su su-

lta, podrán hacerlo ante el Sindicato Nacional de Ganadería antes del plazo que terminará el día 30 de noviembre del año actual. Transcurrido dicho plazo, el Sindicato Nacional de Ganadería llevará a efecto las correspondientes operaciones de subasta, con la debida intervención de la Dirección General de Ganadería, bien entendido que en las mismas, y de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se dicten dentro de las normas generales establecidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, nunca podrá ser sobrepasado en cuanto a precio al 30 por 100 del que corresponda al tipo de lana sobreestimada o al 40 por 100 si pertenecen a ganaderías seleccionadas por el Registro Lanero.

3.º Si en virtud de nuevas disposiciones se modificase el actual régimen de contratación para las lanas en general, de acuerdo con la posibilidad prevista en el apartado tercero de la Orden conjunta de 12 de mayo de 1948, una vez transcurrido el plazo mínimo previsto para su vigencia serían dictadas consecuentemente nuevas normas para la contratación y venta de las lanas sobre-

estimadas que pudieran quedar pendientes de colocación.

4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados), por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura y por la Dirección General de Ganadería, dentro de sus respectivas competencias se dictarán las normas complementarias que puedan precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948. — Suanzes. — Rein.

Imos, Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 214, de fecha 7-8-1948).

Ministerio del Aire

ORDEN

Clasificando como aduanero el aeropuerto "General Sanjurjo" (Zaragoza).

Por aconsejarlo así las necesidades del tráfico aéreo, se clasifica como aduanero el aeropuerto "General Sanjurjo" (Zaragoza), en las mismas condiciones que para los restantes aeropuertos de esta clase se fijan en el Decreto de 12 de julio de 1946.

Madrid, 21 de julio de 1948.—Gallarza.

(Del "B. O. del E." núm. 214, de fecha 1-8-48).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.663

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Uncastillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la pocilga del vecino de Uncastillo D. Pascual Fenellosa, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y como zona infecta la referida pocilga.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 267 al 272 del referido Reglamento y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1948.—

El Gobernador civil interino.

José-M.ª García-Belenguer

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Used, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona infecta el casco de la población alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 202 al 203 del referido Reglamento y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 2 de agosto de 1948.—

El Gobernador civil interino.

José-M.ª García-Belenguer

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Alfajarín, en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de D. Andrés Sanz, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta el establo de D. Andrés Sanz y zona de inmunización el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 259 al 262 del referido Reglamento y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3 679

BUSCAS.—Circular

El día 9 del actual se fugó del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad el enfermo mental Albino Gregores Vidal, de 49 años de edad, alto, grueso, viste chaqueta verdosa con rayas negras, camisa rayada, alpargatas blancas y boina negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca con el fin de integrarlo al citado Establecimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1948.

El Gobernador civil interino.

José M.ª García-Belenguer

Núm. 3.681

BUSCAS.—Circular

El día 9 del actual se fugó del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad el enfermo mental Constantino Uldemolins Gascón, de 31 años de edad, estatura alta, pelo rubio, el cual viste camisa kaki, pantalón oscuro de pana y alpargatas negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca con el fin de reintegrarlo al citado Establecimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1948.

El Gobernador civil interino,
José-M.ª García-Belenguer

Núm. 3.587

Admón. de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular fecha 14 de junio último, ha dictado las instrucciones oportunas para la efectividad de la contribución territorial rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1949.

En su virtud, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es de régimen de amillaramiento o de Registro fiscal de rústica, han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, todo ello de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según los señalamientos de cupos municipales que se publican a continuación.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, advirtiendo que a continuación de ambas, y separadamente, ha de consignarse el Estado cuando haya lugar, resumiendo los totales anteriores.

Segunda. Del repartimiento se formarán dos ejemplares, y uno de la Lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios. Según dispuso el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1948, la escala para la clasificación de los recibos en la Lista cobratoria del ejercicio próximo es la siguiente: anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 hasta 100; y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista cobratoria correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro; los semestrales en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades, debidamente redactados, antes del 15 de octubre próximo, previa su exposición pública reglamentaria y resueltas las reclamaciones que puedan formularse.

Cuarta. El documento original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y la Junta Pericial, responsable de su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto original y su copia se unirán, como en años anteriores, los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posee en el término municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase, número de orden en el reparto (se repite lo expresado en la regla primera) y líquido imponible de cada una.

En aquellos municipios en que el Estado no posee bienes se acompañará, inexcusablemente, certificación negativa que lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de este beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: situación, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de reconocérseles la expresada exención tributaria.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciendo constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías. Llamo especialmente la atención sobre la redacción de este documento, que ha de hacerse por la riqueza imponible de los contribuyentes y no por las cuotas contributivas. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica son los

que figuran en los señalamientos de cupos que siguen a esta circular, o sea:

	Por 100 Pesetas	Por 100 Pesetas
Cuota del Tesoro	14	
Recargo para el Tesoro	2'80	
— municipal	6'16	
— provincial	2'80	25'76
— para Seguros Sociales en la Agricultura	7'50	7'50
TOTAL	33'26	33'26

Los municipios de Zaragoza y Sos, tienen, además, el impuesto para la Prevención del Paro Obrero, o sea el 1'1375 por 100 de la riqueza imponible.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con la excepción del destinado a Seguros sociales en la Agricultura, el cual deberá figurar en columna separada en los repartos y en las listas cobratorias, así como consignarse independientemente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará con separación el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a los recargos del total del documento.

Séptima. El recargo para Seguros Sociales en la Agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211 del 30 del mismo mes y año.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del período de tiempo que se señala en la regla 3.^a, estando por ello obligados, de modo especial los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y los Secretarios, como Jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo; pues en caso contrario se impone como consecuencia aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.^a de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una para la riqueza imponible; otra para la cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, municipal y provincial (también del Paro obrero en los dos casos que procede); una tercera para los Seguros Sociales en la Agricultura; una cuarta para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro restantes para los trimestres en la proporción y lugar que le corresponda según su cuantía.

Con respecto a los municipios en régimen de Catastro parcelario, esta Administración les comunicará las instrucciones oportunas para redacción de las listas cobratorias, previa tramitación de los apéndices de variaciones en los casos que proceda.

Zaragoza, 6 de agosto de 1948.—El Administrador: P. S., Luis Rourera.

Núm. 3.587

Administración de Propiedades y Contribución Territorial en la provincia de Zaragoza

REPARTIMIENTO GENERAL de la contribución rústica y pecuaria en régimen de amillaramientos rectificadas entre los pueblos de esta provincia para el año 1949:

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIBNTO			Coeficiente contributivo al 2576 por 100	Seguros sociales Agricultura al 750 por 100	TOTAL de contribuciones al 33'26 por 100
		RÚSTICA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTAL Pesetas			
1	Agón	259.891'85	23.714	283.605'85	73.056'87	21.270'44	94.327'31
2	Alarba	94.632'58	31.830	126.462'58	32.576'76	9.484'69	42.061'45
3	Alcalá de Moncayo ...	118.640'35	33.710	152.350'35	39.245'45	14.426'28	50.671'73
4	Alhama	245.443'80	51.244	296.687'80	76.426'74	22.251'62	98.678'36
5	Almonacid de la Cuba.	245.540	51.300	296.840	76.465'98	22.263	98.728'98
6	Almunia (La).....	1.599.639'20	170.486	1.770.125'20	455.984'26	132.759'39	588.743'65
7	Alpartir	255.283'52	68.873	324.156'52	83.502'72	24.311'74	107.814'46
8	Ambel	201.551'92	85.905	287.456'92	74.048'90	21.559'27	95.608'17
9	Aniñón	422.933'29	90.570	513.503'29	132.278'44	38.513'75	170.791'19
10	Añón	208.983	77.530	286.513	73.805'75	21.488'47	95.294'22
11	Aranda de Moncayo...	478.892'49	140.457	619.349'49	159.544'43	46.451'21	205.995'64
12	Ardisa	67.622	21.550	89.172	22.970'71	6.687'90	29.658'61
13	Artieda	56.019'40	29.180	85.199'40	21.947'37	6.389'95	28.337'32
14	Asín	82.349'60	54.798	137.147'60	35.329'22	10.286'07	45.615'29
15	Ateca	864.630	125.700	990.330	255.109'01	74.274'75	329.383'76
16	Bagüés	50.894	18.888	69.782	17.975'85	5.233'64	23.209'49
17	Belmonte	286.234	76.030	362.264	93.319'21	27.169'80	120.489'01
18	Berdejo	88.289'10	26.389'75	114.678'85	29.541'27	8.600'92	38.142'19
19	Boquiñeni	368.917'17	73.720	442.637'17	114.023'34	33.197'78	147.221'12
20	Bordalba	160.194'30	60.608	220.802'30	56.878'67	16.560'17	73.438'84
21	Borja	1.067.435	231.510	1.299.045	334.634	97.428'37	432.062'37
22	Bubierca	271.515'10	42.457	313.972'10	80.879'21	23.547'91	104.427'12
23	Bujaraloz	453.169	126.170	579.339	149.237'72	43.450'43	192.688'15
24	Bulbuenta	238.019'87	57.656	295.675'87	76.166'10	22.175'69	98.341'79
25	Burgo Ebro (El).....	319.506'83	131.208	450.714'83	116.104'14	33.803'61	149.907'75
26	Buste (El)	75.069'96	43.010	118.079'96	30.417'39	8.856	39.273'39
27	Cadrete	237.117'80	40.832	277.949'80	71.599'87	20.846'23	92.446'10
28	Calatayud	1.847.079'09	244.134'02	2.091.213'11	538.696'50	156.840'98	695.537'48
29	Calcena	154.365'80	66.220	220.585'80	56.822'90	16.543'94	73.366'84
30	Calmarza	95.554'05	40.140	135.694'05	34.954'78	10.177'06	45.131'84
31	Campillo	101.303'80	77.420	178.723'80	46.039'25	13.404'29	59.443'54
32	Carenas	344.912	69.148	414.060	106.661'86	31.054'50	137.716'36
33	Caspe	1.800.887'95	391.236	2.192.123'95	564.691'11	164.409'29	729.100'40
34	Castejón de las Armas	227.340	23.040	250.380	64.497'88	18.778'51	83.276'39
35	Cervera de la Cañada..	264.279'77	54.012	316.291'77	81.991'96	23.871'88	105.863'84
36	Cimballa	158.643	39.300	197.943	50.990'11	14.845'73	65.835'84
37	Clarés	93.444'94	35.846	129.290'94	33.305'33	9.696'83	43.002'16
38	Codos	315.395	84.960	400.355	103.131'44	30.026'64	133.158'08
39	Contamina	88.339'64	41.268	129.607'64	33.386'93	9.720'57	43.107'50
40	Cunchillos	107.280	19.438	126.718	32.642'55	9.503'86	42.146'41
41	Embid de Ariza	125.880	43.220	169.100	43.560'16	12.682'50	56.242'66
42	Escó	97.457'84	41.500	138.957'84	35.795'54	10.421'84	46.217'38
43	Farasdués	121.210	57.755	178.965	46.101'38	13.442'38	59.523'76
44	Farlete	260.832'57	114.151	374.983'57	96.595'77	28.123'77	124.719'54
45	Fayos (Los)	98.605'45	35.024	133.629'45	34.422'95	10.022'21	44.445'16
46	Frago (El)	62.196'65	39.780	101.976'65	26.269'18	7.648'25	33.917'43
47	Fuendetodos	181.726'93	94.366	276.092'93	71.121'54	20.706'97	91.828'51
48	Gallur	1.125.220'53	170.947	1.296.167'53	333.892'76	97.212'56	431.105'32
49	Godojos	110.810'69	22.860	133.670'69	34.433'61	10.025'30	44.458'91
50	Gotor	225.482	33.100	258.582	66.610'72	19.393'65	86.004'37
51	Grísel	232.420'24	38.267	270.687'24	69.729'04	20.301'54	90.030'58
52	Herrera	379.691'40	226.664	606.355'40	156.197'15	45.476'66	201.673'81
53	Isuerre	71.382'95	32.296	103.678'95	26.707'70	7.775'92	34.483'62
54	Layana	48.900	28.400	77.300	19.912'48	5.797'50	25.709'98
55	Litago	141.330	42.912	184.242	47.460'74	13.818'15	61.278'89
56	Lituénigo	80.342	30.400	110.742	28.527'14	8.305'65	36.832'79
57	Lobera	83.064	56.180	139.244	35.869'25	10.443'30	46.312'55
58	Longás	91.200	29.265	120.465	31.031'78	9.034'88	40.066'66
59	Lorbés	59.530'80	26.004	85.534'80	22.033'76	6.415'11	28.448'87
60	Luesia	324.461'80	112.718	437.179'80	112.617'52	32.788'48	145.406

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Coeficiente contributivo al 25'76 por 100 — Pesetas	Seguros sociales Agricultura al 7'50 por 100 — Pesetas	TOTAL de contribuciones al 33'26 por 100 — Pesetas
		RUSTICA	PECUARIA	TOTAL			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
61	Malanquilla.....	150.550'33	40.340	190.890'33	49.173'35	14.316'77	63.490'12
62	Maleján.....	109.204'20	36.080	145.234'20	37.412'34	10.892'55	48.304'89
63	Malón.....	218.840	62.140	280.980	72.380'45	21.073'50	93.453'95
64	Malpica.....	100.248	32.995	133.243	34.323'40	9.993'22	44.316'62
65	Maluenda.....	599.600	55.140	654.740	168.661'01	49.105'51	217.766'52
66	Mallén.....	699.945'42	150.791	850.736'42	219.149'70	63.805'23	282.954'93
67	Mianos.....	41.954'60	55.990'01	57.944'61	14.926'53	4.345'85	19.272'38
68	Monegrillo.....	376.755	182.046	558.801	143.947'13	41.910'08	185.857'21
69	Moneva.....	202.037'82	89.399	291.436'82	75.074'13	21.857'76	96.931'89
70	Monreal de Ariza.....	390.398'20	124.708	515.106'20	132.691'36	38.632'96	171.324'32
71	Monterde.....	278.933	81.504	360.437	92.848'57	27.032'78	119.881'35
72	Morata de Jiloca.....	328.531'56	58.850	387.381'56	99.789'48	29.053'63	128.843'11
73	Morés.....	255.748'82	58.478'14	314.226'96	80.944'86	23.567'02	104.511'88
74	Moros.....	558.349	89.260	647.609	166.824'07	48.570'68	215.394'75
75	Munébrega.....	390.912'20	65.830	456.742'20	117.656'79	34.255'67	151.912'46
76	Murillo de Gállego.....	121.153	40.576	161.729	41.661'40	12.129'68	53.791'08
77	Navardún.....	140.820	50.014	190.834	49.158'84	14.312'55	63.471'39
78	Novallas.....	291.079	54.950	346.029	89.137'05	25.952'20	115.089'25
79	Novillas.....	1.122.927'10	6.412'50	1.129.339'60	290.917'88	84.700'47	375.618'35
80	Nuévalos.....	434.015'50	71.170	505.185'50	130.135'79	37.888'91	168.024'70
81	Olvés.....	148.374'20	43.450	191.824'20	49.413'91	14.386'82	63.800'73
82	Oreña.....	71.976'40	42.800	114.776'40	29.566'40	8.608'23	38.174'63
83	Orés.....	164.419'60	81.472	245.891'60	63.341'68	18.441'87	81.783'55
84	Oseja.....	48.870	24.220	73.090	18.827'98	5.481'79	24.309'77
85	Osera de Ebro.....	321.305'37	16.200	237.505'37	61.181'39	17.812'90	78.994'29
86	Paniza.....	375.890'45	75.100	450.990'45	116.175'16	33.824'28	149.999'44
87	Paracuellos de Jiloca.....	437.993'80	41.300	479.293'80	123.466'09	35.947'04	159.413'13
88	Pedrosas (Las).....	88.662	43.880	132.542	34.142'83	9.940'65	44.083'48
89	Piedratajada.....	170.932'25	70.426	241.358'25	62.173'89	18.101'87	80.275'76
90	Pina de Ebro.....	1.930.007'91	177.670	2.107.677'91	542.937'83	158.075'84	701.013'67
91	Pintano.....	77.548	34.046	111.594	28.746'61	8.369'55	37.116'16
92	Plenas.....	160.188'48	64.240	224.428'48	57.812'79	16.832'13	74.644'92
93	Pomer.....	63.363'40	35.300	98.663'40	25.415'68	7.399'77	32.815'45
94	Pozuel de Ariza.....	79.449	31.510	110.959	28.583'03	8.321'93	36.904'96
95	Pozuelo de Aragón.....	131.622'98	74.045	205.667'98	52.980'07	15.425'10	68.405'17
96	Pradilla de Ebro.....	247.498'40	54.710	302.208'40	77.848'88	22.665'63	100.514'51
97	Puebla de Albortón.....	219.427'57	78.100	297.527'57	76.643'10	22.314'57	98.957'67
98	Puendeluna.....	55.400	13.602	69.002	17.774'92	5.175'15	22.950'07
99	Purujosa.....	97.726'20	54.660	152.386'20	39.254'68	11.428'97	50.683'65
100	Ruesta.....	110.468'39	48.604	159.072'39	40.977'05	11.930'43	52.907'48
101	Salvaterra.....	146.863'80	65.660'06	212.523'86	54.746'15	15.939'29	70.685'44
102	San Martín de Moncayo.....	40.373'60	48.570	88.943'60	22.911'88	6.670'77	29.582'65
103	Santa C. de Moncayo.....	114.973'25	20.234	135.207'25	34.829'39	10.140'54	44.969'93
104	Santa E. de Gállego.....	70.657'63	51.760	122.417'63	31.534'78	9.181'32	40.716'10
105	Sigüés.....	165.730'50	77.140	242.870'50	62.563'45	18.215'28	80.778'73
106	Sisamón.....	160.478'60	85.297	245.775'60	63.311'80	18.433'16	81.744'96
107	Sos del Rey Católico.....	854.315'19	951.830	1.206.145'19	310.703	90.460'89	401.163'89
108	Talamantes.....	92.275'85	51.184	143.459'85	36.955'26	10.759'49	47.714'75
109	Terrer.....	522.493	83.610	606.103	156.132'13	45.457'73	201.589'86
110	Tiermas.....	258.316	90.042	348.358	89.737'02	26.126'85	115.863'87
111	Tobed.....	209.619'40	47.540	257.159'40	66.244'26	19.286'96	85.531'22
112	Torralba de Ribota.....	200.188'01	49.105	249.293'01	64.217'88	18.696'98	82.914'86
113	T. de Valmadrid.....	55.680	6.410	62.090	15.994'38	4.656'75	20.651'13
114	Torrelapaja.....	64.083'84	33.600	97.683'84	25.163'36	7.326'29	32.489'65
115	Torrellas.....	119.499	59.400	178.899	46.084'39	13.417'42	59.501'81
116	Tortijo.....	325.500	110.890	436.390	112.414'08	32.729'25	145.143'31
117	Trasmoz.....	169.713	35.086	204.799	52.756'22	15.359'93	68.116'15
118	Trasobares.....	208.154'10	104.802	312.956'10	80.617'49	23.471'71	104.089'20
119	Uncastillo.....	927.144'63	259.792	1.186.936'63	305.754'87	89.020'25	394.775'12
120	Undués de Lerda.....	138.687	38.242	176.929	45.576'91	13.269'68	58.846'59
121	Undués Pintano.....	82.617	29.848	112.465	28.970'98	8.434'88	37.405'86
122	Urriés.....	99.560	33.500	133.060	34.276'26	9.979'50	44.255'76
123	Valpalmas.....	145.530	60.010	205.540	52.947'10	15.415'50	68.362'60
124	Valtorres.....	35.770	22.872	58.642	15.106'18	4.398'15	19.504'33
125	Velilla de Jiloca.....	218.680	15.176	233.856	60.241'31	17.539'20	77.780'51
126	Vera de Moncayo.....	260.560	75.950	336.510	86.684'98	25.238'25	111.923'23
127	Vierlas.....	138.498	24.160	162.658	41.900'70	12.199'35	54.100'05
128	Vilueña (La).....	80.550	22.830	103.380	26.630'69	7.753'50	34.384'19
129	Villalba.....	180.080	14.902	194.982	50.227'36	14.623'65	64.851'01
130	Villalengua.....	340.963	61.718	402.681	103.730'62	30.201'08	133.931'70
131	Villanueva de Huerva.....	303.687	105.840	409.529	105.494'15	30.714'53	136.208'68

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Coeficiente contributivo al 25'76 por 100 Pesetas	Seguros sociales en Agricultura al 7'50 por 100 Pesetas	TOTAL de contribuciones al 33'26 por 100 Pesetas
		RUSTICA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTAL Pesetas			
132	Villar de los Navarros.	214.074'37	88.125	302.199'37	77.846'56	22.664'95	100.511'51
133	Villarroya de la Sierra.	549.473'84	92.256	641.729'84	165.309'60	48.129'74	213.439'34
134	Viver de la Sierra.....	60.454'78	22.440	82.894'78	21.353'69	6.217'11	27.570'80
135	Zaragoza (2).....	16.015.649'53	5.312.042	21.327'691'53	5.494.013'34	1.599.576'86	7.093.590'20
	TOTALES	53.623.007'09	14.571.218'48	68.194.225'57	17.566.833'45	5.114.567'11	22.681.395'56

(1) Paro obrero Sos del Rey Católico 1'1375 por 100 sobre líquido 13.719'90 ptas.

(2) id. Zaragoza..... 1'1375 por 100 id. 242.602'51 ptas.

TOTAL AMBOS RECARGOS..... 256.322'41 ptas.

Zaragoza, 6 de agosto de 1948.—El Administrador: P. S., Luis Routera.

Núm. 3.587

REGISTROS FISCALES DE LA PROPIEDAD RUSTICA Y PECUARIA

RESUMEN por términos municipales de la riqueza imponible y cuotas contributivas de los Registros Fiscales de rústica de esta provincia, que han de tributar por este régimen en el ejercicio de 1949:

PUEBLOS	RIQUEZA rústica Ptas.	RIQUEZA pecuaria Ptas.	TOTAL riqueza Ptas.	Coeficiente contributivo al 25'76 por 100 Ptas.	Seguros sociales en la Agricultura: 7'50 por 100 Ptas.	TOTAL contribucion 33'26 por 100 Ptas.
Ainzón.....	619.455'85	125.110	744.565'85	191.800'16	55.842'44	247.642'60
Alberite.....	151.939'75	29.850	181.789'75	46.829'04	13.634'23	60.463'27
Albeta.....	52.623'84	31.270	83.893'84	21.611'05	6.292'04	27.903'09
Alcalá de Ebro.....	435.855'90	61.110	496.965'90	128.018'42	37.272'44	165.290'86
Alconchel de Ariza.....	140.716'34	80.150	220.866'34	56.895'17	16.564'98	73.460'15
Alfajarín.....	813.200'77	132.18	945.368'77	243.527	70.902'66	314.429'66
Alfamén.....	472.099'68	148.352	620.451'68	159.828'35	46.533'88	206.362'23
Arándiga.....	702.011'27	94.364	796.375'27	205.146'27	59.728'15	264.874'42
Azuara.....	803.129'72	271.725	1.074.854'72	276.882'58	80.614'10	357.496'68
Bárboles.....	408.199'59	104.775	512.974'59	132.142'25	38.473'09	170.615'34
Bardallur.....	322.246'18	90.393	412.639'18	106.295'85	30.947'94	137.243'79
Bijuesca.....	202.497'62	83.660	286.157'62	73.714'20	21.461'82	95.176'02
Biota.....	894.394'98	240.570	1.134.964'98	292.366'98	85.122'37	377.489'35
Bisimbre.....	79.598'70	28.930	108.528'70	27.956'99	8.139'65	36.096'64
Botorríta.....	174'649'78	49.360	224.009'78	57.704'92	16.800'73	74.505'65
Bureta.....	184.385'60	66.745	251.130'60	64.691'24	18.834'80	83.526'04
Cabolafuente.....	159.852'13	89.380	249.232'13	64.202'20	18.692'41	82.894'61
Castejón de Valdejasa.....	378.297	124.810	503.107	129.600'36	37.733'03	167.333'39
Castiliscar.....	213.531'04	128'084	341.615'80	88.000'23	25.621'18	113.621'41
Cetina.....	391'635'77	195.020	586.655'77	151.122'53	43.999'18	195.121'71
Cuarte.....	184.670'11	23.200	207.870'11	53.547'34	15.590'26	69.137'60
Ejea de los Caballeros.....	3.149.497'84	988'535	4.138.032'84	1.065.957'26	310.352'46	1.376.309'72
El Frasno.....	293.370'18	83'347	376.717'18	97.042'35	28.253'79	125.296'14
Epila.....	1.358.501'78	411.994	1.770.495'78	456.079'71	132.787'18	588.866'89
Erla.....	294.976'20	154.920	449.896'20	115.893'26	33.742'22	149.635'48
Figueruelas.....	403.263'20	60.090	463.353'20	119.359'78	34.751'49	154.111'27
Fréscano.....	194.670'30	46.870	241.540'30	62.220'78	18.115'52	80.336'30
Fuendejalón.....	533.724'90	100.200	633.924'90	163.299'05	47.544'37	210.843'42
Grisén.....	292.538'06	75.455	367.993'06	94.795'01	27.599'48	122.394'49
Ibdes.....	529.129'39	131'988	661.117'39	170.303'84	49.583'80	219.887'64
Illueca.....	369.375'33	41.520	410.895'33	105.846'64	30.817'15	136.663'79
Jaraba.....	161.649'82	66.657	228.306'82	58.811'84	17.123'01	75.934'85
Jarque.....	537.848'34	118.019	655.867'34	168.951'43	49.190'05	218.141'48
La Muela.....	500.695'28	120.184	620.879'28	159.938'50	46.565'95	206.504'45
Leciñena.....	617.917'36	269.415	887.332'36	228.576'82	66.549'93	295.126'75
Lucena de Jalón.....	353.969'18	33.067	387.036'18	99.700'52	22.027'71	128.728'23
Luceni.....	376.280'34	94.555	470.835'34	121.287'18	35.312'65	156.599'83
Lumpiaque.....	222.204'24	147.101	369.305'24	95.133'03	27.697'89	122.830'92

PUEBLOS	RIQUEZA rústica — Ptas.	RIQUEZA pecuaria — Ptas.	TOTAL riqueza — Ptas.	Coefficiente contributivo al 25'76 por 100 — Ptas.	Seguros sociales en la Agricultura 7'50 por 100 — Ptas.	TOTAL contribución 32'26 por 100 — Ptas.
Luna	1.907.824'67	210.796'96	2.118.621'63	545.756'93	158.896'62	704.633'55
Magallón	797.283'43	160.300	957.583'43	246.673'49	71.818'76	318.492'25
María de Huerva	323.644'95	71.895	395.539'95	101.891'09	29.665'50	131.556'59
Mesones de Isuela	277.196'92	80.441	357.637'92	92.127'53	26.822'84	118.950'37
Mezalocha	275.501'73	99.950	375.451'73	96.716'87	28.158'88	124.875'25
Mozota	111.208'13	47.060	158.268'13	40.769'87	11.870'11	52.639'98
Muel	508.686'47	172.050	680.736'47	175.357'71	51.055'24	226.412'95
Nigüella	133.844'25	36.297	170.141'25	43.828'39	12.760'59	56.588'98
Pastriz	601.000'80	63.850	664.850'80	171.265'57	49.863'81	221.129'38
Pedrola	1.028.591'76	251.652	1.280.243'76	329.790'79	96.018'28	425.809'07
Perdiguera	287.294'96	126.811	414.105'96	106.673'70	31.057'95	137.731'65
Pinseque	698.845'79	131.860	830.705'79	213.989'81	62.302'93	276.292'74
Plasencia de Jalón	341.762'73	94.933	436.695'73	112.492'82	32.752'18	145.245
Pleitas	150.823'44	22.570	173.393'44	44.666'15	13.004'51	57.670'66
Puebla de Alfindén	411.411'67	83.990	495.401'67	127.615'47	37.155'13	164.770'60
Remolinos	176.386'61	122.805	299.191'61	77.071'76	22.439'37	99.511'13
Rueda de Jalón	626.490'33	67.835	694.325'33	178.858'21	52.074'40	230.932'61
Sádaba	1.125.975'41	277.290	1.403.965'41	361.661'49	105.297'41	466.958'90
San Mateo de Gállego	686.275'54	144.504	830.779'54	214.008'81	62.308'47	276.317'28
Sierra de Luna	352.740'01	104.440	457.180'01	117.769'57	34.288'50	152.058'07
Tabuena	247.089'76	155.890	402.979'76	103.807'59	30.223'48	134.031'07
Tarazona	3.639.433'36	546.945	4.186.378'36	1.078.411'07	313.978'37	1.392.389'44
Tauste	5.198.303'06	772.800	5.971.103'06	1.538.156'15	447.832'73	1.985.988'88
Tierga	337.098'93	118.657	455.755'93	117.402'73	34.181'69	151.584'42
Torrehermosa	56.451'75	21.332	77.783'75	20.037'09	5.833'78	25.870'87
Urrea de Jalón	314.751'22	121.850	436.601'22	112.468'47	32.745'09	145.213'56
Utebo	525.612'06	162.135	687.747'06	177.163'46	51.581'03	228.744'96
Villanueva de Gállego	925.539'29	223.138	1.148.789'29	295.928'12	86.159'20	382.087'32
Zuera	2.218.976'09	480.250	2.699.114'09	695.291'79	202.433'56	897.725'35
TOTALES	42.260.648'48	10.117.970'72	52.378.619'20	13.492.732'31	3.928.396'44	17.421.128'75

Zaragoza, 6 de agosto de 1948.—El Administrador: P. S., Luis Rourera.

SECCION SEXTA

Núm. 3.632

SADABA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 3.639.—Villalengua. (Año 1947)
- 3.652.—Escatrón. (Año 1947)

Cuenta general de presupuesto

- 3.640.—Tauste. (Año 1947)

Expedientes de transferencias de crédito

- 3.673.—Epila

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 3.667.—Cerveruela. (Año 1947)

Reparto sobre diferentes conceptos

- 3.631.—Villalengua

Encontrándose vacante la plaza de Guarda municipal de montes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas, la Corporación acordó su provisión mediante concurso en concepto de única, de acuerdo con el art. 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los solicitantes habrán de justificar ser mayores de 25 años sin exceder de 45.

El plazo para la presentación de instancias es de quince días a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, debiendo acompañar a la solicitud, que será escrita de puño y letra del interesado, los documentos siguientes: Certificación de nacimiento. Idem de antecedentes penales del Registro Central.

Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional.

Certificado médico de aptitud física. El Ayuntamiento elegirá al que estime más apto y conveniente, siendo preferencia la mejor redacción y solu-

ra del escrito de solicitud, pudiendo dicha Corporación municipal comprobarlo para su calificación, que en definitiva designará entre los concursantes.

Sádaba, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.666

TORRELLAS

Acordado por este Ayuntamiento anunciar subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Los Lombacos», de este término municipal, durante el año forestal de 1.º de octubre de 1948 a 30 de septiembre de 1949, para sesenta cabezas lanares, por el tipo de 720 pesetas, se hace público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de septiembre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, viniendo obligado el remajante al abono en el plazo de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva al pago del importe del arriendo de dichos pastos, celebrándose dicha subasta por sistema de pujas a la llana, según está acordado.

Torrellas, 14 de agosto de 1948.—El Alcalde, Pablo Moya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.576

LATRE RODRIGUEZ (Pedro), natural de Epila, de estado soltero, de profesión albañil, de 26 años de edad, hijo de Esteban y de Miguela, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa núm. 55 de 1947, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.641

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 511-1947, sobre estafa de hospedaje, contra Juan Pons Teixidó, se cita por medio de la presente a Josefina González Menéndez, que estuvo hospedada en la Pensión «La Peña», de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración como testigo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Justo López.

Núm. 3.642

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez y en virtud de lo ordenado, expido la presente a fin de que sirva de citación en forma al procesado en el sumario núm. 70 de 1948, sobre hurto, contra otro y Joaquín Musquero Alberni, para que comparezca en término de cinco días ante este Juz-

gado, con los apercibimientos legales de ser declarado rebelde.

Y para que sirva como tal, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario sustituto, Manuel Bibián.

Núm. 3.636

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama al inculcado en causa número 309 del año de 1945, por hurto de metálico y efectos a D. Antonio Baldoza Laguarda y otros, Arturo Escosa Morales, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pascual y Pilar, natural y vecino de Zaragoza (calle Tarazona, 16), a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado número 2 para ser oído en indicada causa, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la Ley dispone.

Dado en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.654

CALATAYUD

D. José-María Gracia López, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario bajo el número 31 de 1948, por el delito de estafa, en el que se ha acordado interesar de toda la Policía judicial la busca y rescate de:

Un aparato de radio, marca «La Voz del Mundo», modelo Harmónico, número 229.

Un tocadiscos de marca «Optimus», modelo 70.

Cuarenta y siete discos de diferentes marcas.

Cuatro álbumes para meter los discos.

Una plancha.

Un elevador con hilo flexible.

Procediendo a la detención de sus poseedores ilegítimos, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como los efectos si fuesen habidos.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a Benedicto Encinas Garrién, de 48 años, casado, mecánico, hijo de Vicente y Paula, natural de Tordesillas y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, José-María Gracia.—El Secretario habilitado, Manuel González Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.604

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas que bajo el número 369-48 se ha tramitado ante este Juzgado por hurto contra Felisa Jiménez Duval, se ha dictado la sentencia que, copiado su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 6 de agosto de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Felisa Jiménez Duval, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felisa Jiménez Duval, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto en prisión y costas del juicio, quedando las gallinas en poder definitivo de su propietario José Gracia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Asís Sancho Rebullida».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.675

Comunidad de Regantes de «Rabinat», «Mesulls» y «Noguera», de Fabara

Las Comunidades de Regantes de «Rabinat», «Mesulls» y «Noguera», de esta villa, convocan a sus partícipes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del actual, a las once de la mañana, en el local de los Sindicatos de Riegos (calle del Generalísimo Franco, núm. 22), para tratar de lo dispuesto en los vigentes Estatutos.

De no resultar mayoría, media hora después se celebrará con carácter de segunda convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 10 de agosto de 1948.—El Presidente, Joaquín Valle.